



ACREDITA ENTIDADES AUDITORAS QUE INDICA Y ORDENA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES AUDITORAS PARA CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE DESEMBARQUE.

RES. EX. Nº 2169

VALPARAÍSO, 13 SET. 2013

VISTO: Las Solicitudes de Incorporación al Registro Nacional de Entidades Auditoras para Certificación de Información de Desembarque, identificadas en el sistema DocFlow de esta Institución bajo los números 53065, 56014, 53801, 53549, 53194 y 53461, y antecedentes complementarios a las mismas, identificados con los números 55670, 55725, 55729, 56171 y 55936; la Ley Nº 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante Decreto Supremo Nº 430, de 1991, y el Decreto con Fuerza de Ley Nº 5, de 1983, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº 20.657, de 09 de febrero de 2013; la Resolución Exenta Nº 1750, de 15 de julio de 2013, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; y la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 E de la Ley Nº 20.657, citada en Visto, establece respecto de los titulares de cualquier instrumento que autorice la extracción de la fracción industrial de la cuota global, de los titulares de autorizaciones de pesca, así como de armadores artesanales de embarcaciones de una eslora igual o superior a doce metros, y de titulares de embarcaciones transportadoras, la obligación de entregar la información de captura por viaje de pesca, certificada por una Entidad Auditora externa acreditada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Que, de acuerdo con el mandato legal citado, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante Resolución Exenta Nº 1750, citada en Visto, estableció los requisitos que debían cumplir las Entidades Auditoras externas a fin de ser acreditadas e incorporadas al Registro Nacional de Entidades Auditoras para Certificación de Información de Desembarque, en adelante el Registro Nacional de Entidades Auditoras.

Que, en conformidad a lo preceptuado en el Artículo Transitorio del precitado acto administrativo, la recepción de las solicitudes se efectuaría dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la citada resolución, período durante el cual se absolverían las consultas que se formularen en relación a dicho proceso, plazo que venció el día 08 de agosto de 2013, presentando su postulación y antecedentes un total de seis (6) personas jurídicas.

Que, analizados los antecedentes presentados por los interesados, se ha estimado que todos ellos dan cumplimiento a los requisitos exigidos por esta Institución para su acreditación e incorporación al Registro Nacional de Entidades Auditoras.



RESUELVO:

PRIMERO: ACREDITÁSE como Entidades Auditoras, y **ORDÉNASE SU INSCRIPCIÓN** en el Registro Nacional de Entidades Auditoras para la Certificación de Información de Desembarque, a las empresas que a continuación se singularizan:

Nº REGISTRO	NOMBRE ENTIDAD AUDITORA	R. U. T.
01-2013	WORLD SURVEY SERVICES S.A.	96.947.280-5
02-2013	ALEX STEWART INTERCORP CHILE Y CÍA LTDA.	79.843.940-5
03-2013	INTERTEK CALEB BRETT CHILE S.A.	96.862.190-4
04-2013	CENTRO DE ESTUDIOS, MEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD CESMEC S.A.	81.185.000-4
05-2013	ENTIDAD DE MUESTREO BIOSUSTENTABLE LTDA.	76.089.329-3
06-2013	CONSULTORES PESQUEROS MARACTIVO LTDA.	76.286.890-3

SEGUNDO: Las Entidades Auditoras acreditadas deberán informar por escrito al Servicio respecto de cualquier cambio en los antecedentes o condiciones que se tuvieron en consideración para su inscripción, de acuerdo a lo prescrito en el Resuelvo Octavo de la Resolución Exenta Nº 1750, citada en Visto.

TERCERO: La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles, contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

JUAN LUIS ANSO EAGA BENGOCHEA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

STA/HLC/JTD/AMRA/VGM/RSM/rsim